



Repercusiones socioeducativas de algunos de los principios, fines y objetivos recogidos por la Ley Orgánica de Educación y por la Ley de Educación Andaluza

PAULA PRADOS MAESO

TRABAJADORA SOCIAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE EDUCACIÓN DE CÁDIZ. PROFESORA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA
ADSCRITA DE TRABAJO SOCIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
pradosmaeso@gmail.com

Resumen: Partiendo del reconocimiento normativo, internacional, nacional y autonómico del derecho a la educación, el artículo pretende hacer un análisis, desde una perspectiva socioeducativa, de algunos de los principios, fines y objetivos que aparecen recogidos tanto en Ley Orgánica de Educación (en adelante LOE) como en la Ley de Educación de Andalucía (en adelante LEA); es decir, se analizan cuestiones fundamentales como la equidad y gratuidad en la enseñanza obligatoria, así como otros temas relativos a la participación de la Comunidad educativa o al multiculturalismo.

Palabras clave: Educación, Gratuidad, Equidad, Realidad socioeducativa.

Acciones e Investigaciones Sociales, 30 (diciembre 2011), pp. 77-112
ISSN: 1132-192X

Resumen

Socio-educational implications of some of the principles, goals and objectives contemplated by the organic education act and the andalusian education act

Abstract: Taking the international, national and regional regulatory framework of recognition of the right to education as a starting point, this article aims to carry out an analysis, from a socio-educational perspective, of some of the principles, goals and objectives set out in both the Organic Education Act (hereinafter referred to as the LOE) and the Andalusian Education Act (hereinafter the LEA). In other words, it analyses key issues such as equity and free services in compulsory education, along with other issues involving the educational community or multiculturalism.

Keywords: Education, Free Educational Services, Equity, Socio-educational Reality.

Repercusiones socioeducativas de algunos de los principios, fines y objetivos recogidos por la Ley Orgánica de Educación y por la Ley de Educación Andaluza



Paula
Prados Maeso

Recibido: 08-05-2011
Aceptado: 15-11-2011

1. Introducción

Hay que partir del hecho de que la educación para la sociedad, tal como dice la Ley Orgánica de Educación (en adelante LOE) en su preámbulo, “es el medio de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación”.

Por ello, estar educado se considera requisito imprescindible para vivir en sociedad. A través de la educación, las personas vamos adquiriendo una cultura y una formación que determinará después la participación de forma activa y crítica en todos los ámbitos donde nos desenvolvemos como seres humanos. De ahí la importancia que conlleva la mejor escolarización posible, en términos de garantía, desde los primeros años de nuestra infancia.

2. La educación como derecho fundamental en los textos legislativos

La educación, por su importancia y trascendencia para la vida futura de cualquier persona, ha sido contemplada como un derecho fundamental por distintos textos internacionales, tales como ocurre con La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948 que establece en su Art. 26.1 que “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en el art. 13 recoge como uno de los derechos “la educación, incluida la enseñanza primaria universal y gratuita... Esta debe estar encaminada a “el pleno desarrollo de la personalidad... la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre...”

La Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 28 y 29) dice: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación... Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...”

Junto a las disposiciones nombradas, La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 establecía en su articulado: “...la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana...”

De los textos citados, prácticamente la totalidad de ellos no se limitan a recoger el derecho a la educación sin más, sino que son mucho más exigentes a la hora de incluir el objeto o finalidad primordial de la educación, que es: el desarrollo de la personalidad, añadiendo la Convención sobre los Derechos del Niño: hasta su máximo potencial. Por ello, se puede afirmar que el derecho a la educación es un derecho fundamental para cualquier persona, con independencia del lugar donde resida y las circunstancias en las que viva.

La conclusión evidente que se desprende del amparo normativo internacional del derecho a la educación es que no sería admisible la simple presencia de un alumno o alumna en las escuelas de cualquier país, con o sin problemas personales o socioeducativos, si no va acompañada de una preocupación, por parte de los docentes, por el desarrollo de su personalidad en todas las facetas como ser humano.

De lo dicho se puede interpretar que para estar educado no es suficiente con haber sido receptor de una serie de conocimientos a lo largo de la enseñanza obligatoria y/o postobligatoria, pues este bagaje de información, si no va acompañado de una formación integral como personas, no serviría al objetivo último de la enseñanza, que no es otro, desde una perspectiva social, que el desenvolvimiento democrático en la sociedad en la que nos toca vivir, en función de las posibilidades de cada persona.

De todas formas, aunque el planteamiento teórico de las distintas Declaraciones o Convenciones es inobjetable, lo cierto es que resulta en la práctica más programático que real, pues, por un lado, no todos los Estados ratifican los textos internacionales y, por tanto, no resultan de obligado cumplimiento en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y por otro, la Declaración de adhesión al texto internacional es una cosa y otra bien distinta la aplicabilidad, con todas las garantías que requiere su puesta en práctica, en los distintos centros educativos del país.

La educación en nuestro país, ha sido contemplada también como un derecho por los primeros textos legislativos que aparecieron en España regulando este tema, incluso en la Constitución de 1931, mucho antes de la publicación de nuestra Carta Magna en 1978, aunque es la Constitución actual el marco fundamental que recoge en el capítulo II, dedicado a los Derechos y Libertades, en concreto en el artículo 27, el derecho de todas las personas, incluyendo por supuesto todos los niños y todas las niñas españolas **a la educación**, dejando claro además “que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita” y que “los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación”, siendo éste como se ha dicho un Derecho fundamental.

Partiendo del reconocimiento constitucional del derecho a la educación, las Leyes Educativas posteriores, por cierto excesivas y dispersas, han intentado ir mucho más allá, sobre todo

desde mediados de los años noventa, recogiendo la necesidad de mejorar la calidad de la educación de los menores, siendo esta idea una constante en la actual LOE, habiéndose propuesto la meta de “conseguir el éxito escolar de todos los jóvenes”, tal como recoge en su preámbulo.

3. Una educación de calidad como principio de la LOE

En el preámbulo de la LOE, como principio fundamental, está recogida “la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo”.

Igual preocupación aparece en la Exposición de Motivos de la LEA, donde se lee “ahora la sociedad exige nuevos retos educativos ligados a una educación de mejor calidad para todas las generaciones” o también “las sociedades del conocimiento exigen más y mejor educación para todas las generaciones”.

Llegados a este punto, cualquiera podría preguntarse si es que nadie se había planteado proporcionar la mejor educación antes de mediados de los años noventa, o si no se habían preocupado los legisladores, las administraciones educativas, el profesorado, las familias, etc. de que la educación fuese de la mayor calidad posible. Por lo menos, esa es la primera respuesta que se obtiene al leer la normativa actual. Mi impresión es que la palabra CALIDAD (con mayúsculas) debe quedar implícita en la palabra educación porque no tendría sentido que la educación, entendida tanto en sentido amplio como en el estrictamente escolar, no tuviese como finalidad última conseguir en primer lugar las mejores personas y después alcanzar los mejores resultados escolares.

También podríamos plantearnos si el éxito escolar es lo mismo que una educación de calidad; según se desprende de la lectura del preámbulo de la LOE parece que sí; es decir, que si todo el alumnado escolarizado en la enseñanza obligatoria no consigue alcanzar el título de graduado en educación secundaria, habría que interpretar que no ha recibido una educación de calidad. Evidentemente desde aquí no se comparte tal afirmación, ya que influyen multitud de condicionantes, de índole personal, sociofamiliar o escolar, en el ejercicio efectivo del derecho

a la educación que dificultan e incluso impiden, en un porcentaje importante de casos, la obtención de cualquier titulación, comenzando por el título de Educación Secundaria Obligatoria, el mínimo requerido en nuestro país.

La LEA, a propósito de este tema, sí aclara, cuando habla de los objetivos de la Ley, lo siguiente: “Favorecer el éxito escolar del alumnado, en función de sus capacidades, intereses y sus expectativas...”. Por tanto, esta Ley sí demuestra estar concienciada con el hecho de, de forma generalizada, no todo el alumnado puede conseguir alcanzar la misma formación académica.

Para lograr que el artículo 27 de la Constitución citado sea factible, se llega a una propuesta primordial en todo el entramado escolar: me refiero a “la consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación...” Efectivamente, sin profesorado no hay función docente y por tanto, no se podría hablar del ejercicio del derecho a la educación en el más amplio sentido del término: si imprescindibles son los alumnos, también se considera primordial los enseñantes.

Si se quiere una práctica docente de calidad, efectivamente debe proporcionarse al profesorado de los niveles de enseñanza obligatoria el reconocimiento, la consideración y la formación complementaria acordes con las circunstancias actuales de vida del alumnado. Solo así se concienciarán las familias y la sociedad en general de la trascendencia que realmente tiene una educación con la máxima calidad recibida en los centros escolares para el futuro no solo profesional sino sobre todo personal de todos y cada uno de los alumnos y alumnas que pueblan nuestras aulas.

Cabría pensar si supone un criterio o manifestación de calidad de la enseñanza la elección de centro escolar por parte de los padres. La LOE, en el capítulo III dice al respecto: “las Administraciones Educativas regularán...la libertad de elección de centro por padres y tutores”. También vuelve a hacer alusión a la elección en el Título IV, Capítulo I, donde dice “los padres o tutores tienen derecho a escoger centro docente, tanto público como distinto...” La LEA no contempla en su articulado este derecho, pero sí hace referencia en las Disposiciones Generales a la obligación por parte de la Administración educativa de garantizar la existencia de plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población.

Desde una perspectiva socioeducativa, la Administración educativa no garantiza ni lo uno ni lo otro; en primer lugar, los padres deben verse sometidos a un sistema de puntuación de variables, entre ellas la proximidad de su domicilio al centro escolar, que repercute negativamente en dicha elección del colegio para sus hijos, teniendo en cuenta además que la zonificación no responde en muchos casos a la menor distancia a un centro determinado, como sería lo deseable. La no aplicación práctica del derecho de elección por parte de los padres da lugar, en el periodo de preinscripción, a un número elevado de recursos, administrativos y judiciales, sobre este asunto, bien porque en bastantes ocasiones se demuestra que algunas familias hacen un uso fraudulento de este dato (por ejemplo haciendo constar el domicilio de tíos, abuelos, amigos, etc. para poder tener acceso al centro deseado) o bien porque, sobre todo en el caso de centros religiosos, los padres “luchan” porque sus hijos sean escolarizados en un centro acorde con su ideología y no en otro público que les pueda corresponder por zona.

La respuesta administrativa o en último extremo judicial llega tarde en la mayoría de los casos, originando el consiguiente perjuicio académico, pero sobre todo personal y social al alumnado, ya que los niños o niñas se integran desde el punto de vista personal y pedagógico a un centro escolar determinado y después, o bien deben abandonarlo temporalmente, dificultando la relación con compañeros o amigos o lo que es peor, incorporándose definitivamente a otro centro distinto, lo que puede llegar a provocar la alteración frecuente de la dinámica familiar por este motivo e incluso la pérdida de sus amistades escolares previas.

Lo que sí garantiza la Administración educativa es una plaza escolar pública, pero sin tener en cuenta las circunstancias familiares de todo el alumnado que se escolariza, llegando al extremo de ofrecer un puesto escolar en un centro para un hijo, por ejemplo que se escolarice en cuarto de Educación Primaria y una plaza en otro centro escolar distinto (incluso muy alejado del primero) para otro hijo que se matricule por primera vez en Educación Infantil. Esta decisión carece de toda lógica; resulta fácil entender que no es posible que una madre o padre pueda estar en dos centros escolares distantes a las nueve de la mañana cuando comienzan las clases.

En Andalucía, el pasado curso escolar 2009/10, siendo consciente de la problemática expuesta, la Administración Educativa ha modificado, en el Decreto 47/2010, de 23 de Febrero, el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, en el sentido que si dos hermanos tienen la misma edad a fecha 31 de Diciembre y solicitan plaza en uno de los centros docentes referidos, se admitirá a ambos si se admite a uno de ellos y si tienen distinta edad, y el centro admite a uno de ellos, se asignará trece puntos a cada uno de los hermanos, con el fin de evitar la sinrazón de lo ocurrido hasta el momento actual, aunque este incremento de puntos no garantiza automáticamente la admisión de todos y cada uno de los hijos para los que una familia ha solicitado plaza en el mismo centro escolar y continúa por tanto dándose el caso, aunque en menor medida, de escolarizar a hermanos en centros diferentes.

En cuanto a lo que establece la LEA respecto a la oferta educativa en zonas de nueva población, no se produce simultáneamente la construcción de viviendas y por tanto el aumento de población con la construcción de nuevos centros educativos. Sí se produce con posterioridad, por lo que se da la circunstancia de que en el caso de barriadas nuevas, sobre todo si se produce una concentración importante de viviendas recientes en una sola zona, da lugar durante bastantes cursos escolares a una masificación de alumnos, cuyas soluciones, a efectos de su escolarización, son básicamente dos: o se matriculan los niños por parte de la Delegación Provincial de Educación "sobre ratio"; es decir: en lugar de veinticinco alumnos como máximo, hay en cada aula hasta veintiocho e incluso veintinueve o son desplazados a los centros educativos de otras zonas, con los consiguientes efectos nocivos para las familias afectadas.

Si esta decisión es tomada sobre alumnado del nivel de Educación Infantil, algunos padres optan por no matricular a sus hijos en un colegio bastante o muy alejado de su domicilio y hacerlo en un centro de atención socioeducativa (guardería) cercano, dado que este tipo de enseñanza no pertenece al tramo de la educación obligatoria. Aunque sea una etapa no obligatoria, el profesorado del primer curso de Educación Primaria aprecia diferencias importantes, que se arrastran a lo largo de varios cursos académicos, o incluso, a lo largo de toda la escolaridad, entre los alumnos que han cursado los tres años de educación

infantil y aquellos que se matriculan por primera vez en el primer curso de educación primaria; no sólo en cuanto al aprendizaje, sino también y principalmente en lo que respecta a la adquisición de hábitos de autonomía, de socialización ó de trabajo escolar.

Por poner solo un ejemplo, cabría pensar en la dificultad que supone para el aprendizaje de la lectoescritura el hecho de que un aula de primero de educación primaria contase con treinta y tres alumnos y alumnas; no tendría relevancia este dato si estuviese constituida por un grupo homogéneo de niños y niñas, pero resulta fácil entender, o al menos intuir, que cada alumno y cada alumna es una persona distinta: no todos han adquirido los mismos prerrequisitos de aprendizaje, no han recibido la misma educación en sus respectivas familias, no todos han cursado los tres años de la etapa de educación infantil, como se acaba de citar, no todos cuentan con las mismas capacidades personales, etc.

Por todos los motivos citados, si queremos una educación de calidad en nuestro país, al menos desde el punto de vista de la autora de este artículo, tendremos que empezar por tener en nuestras aulas un número menor de alumnos y alumnas, para que la enseñanza sea lo más personal e individualizada posible, de forma que posibilite que cada alumno y cada alumna disponga del tiempo de aprendizaje, no el que le pueda dar el profesor, sino el que realmente necesite de acuerdo a sus circunstancias y necesidades personales. Esto no está ocurriendo precisamente en nuestros centros educativos por el momento y se puede esperar que en España estemos aún muy lejos de conseguirlo.

Se da la contradicción en bastantes casos de que, en determinadas zonas marginales de las ciudades, en las que la matrícula alcanza únicamente el límite de no supresión de aulas (12-15 alumnos), tampoco se puede lograr una educación de calidad con los medios que proporciona la Administración educativa. La explicación se encuentra en el hecho de que en estas barriadas, el nivel de conflictividad social de las familias es en algunos casos tan elevado, que se precisaría, para una atención integral y de calidad del alumnado, un perfil, una preparación y una estimulación específica del profesorado acorde con las expectativas y motivaciones con las que acude a clase este tipo de alumnado.

También, mayor presencia de Trabajadores y Educadores Sociales y de orientadores escolares que aseguren una atención integral a estos niños y niñas que o bien presentan un elevado absentismo o abandono escolar o bien sufren un retraso académico tan acusado, que se precisarían conocimientos y pedagogías distintas de la que proporcionan las Facultades de Ciencias de la Educación para poder conseguir que adquieran el currículo mínimo de la enseñanza obligatoria.

Esta inversión sí podría ser compatible con una escuela de calidad para todos y todas las españolas; de lo contrario, este grupo de población, bastante numeroso por cierto, “malvive” en las escuelas por las que pasan y constituye después la gran bolsa de fracasados escolares de nuestro país, dejando muy alejado el objetivo final de proporcionar una educación de calidad “para todos”, como dicen nuestras más importantes Leyes educativas.

Continuando con el análisis de la calidad educativa, resultan oportunos algunos comentarios sobre un aspecto de actualidad en nuestro país: el de la separación de sexos en los centros de enseñanza por su posible relación con la equidad y la calidad en la misma. En los EE.UU., estas escuelas han pasado de ser un número insignificante (alrededor de diez) hace seis o siete años a más de quinientas en la actualidad. Parece ser que el propio Presidente Obama está promoviendo su difusión por todo el país. También en Australia y algunos países de Europa están aumentando de forma considerable.

La orden de 16 de Febrero de 1999 que regula en Andalucía la renovación de conciertos en Educación establece que “no podrán acceder a financiación pública los centros que segreguen por sexo”. Para este cambio de norma, el Gobierno andaluz cuenta con el amparo de la nueva Ley Orgánica de Educación (LOE) que abre la puerta a dejar sin subvenciones a los colegios que segreguen y establece que “en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. (...)

Por su parte, la disposición adicional 25 de la LOE también establece que “los colegios mixtos serán objeto de atención preferente y prioritaria”. El consejero de Educación de la Junta de Andalucía, Francisco Álvarez de la Chica, en unas declaracio-

nes realizadas el curso escolar anterior (fuente Europa Press), el día 26 de Septiembre de 2010, opinaba al respecto del modelo educativo que defiende una enseñanza diferenciada para niños y niñas que “la “educación dividida por sexos es un anacronismo en mundo civilizado”.

Se dice que los beneficios de la coeducación (igualdad de trato, compartir valores, respeto a la diversidad...) no se pueden visualizar en los centros docentes donde se segrega por sexos al alumnado, aunque sigue habiendo en nuestro país partidarios de aplicar la enseñanza en aulas exclusivamente de chicos o de chicas. En un artículo publicado por Fernando Savater en el Diario El País, (Educadores Asociales), el día 3 de Marzo de 2009, afirmaba: “en España hay partidarios de una educación separada por sexos, no para discriminar a las féminas, todo lo contrario: porque las chicas son más listas y educándose solas obtienen mejores resultados”.

Según el Sr. Barnils, presidente de la Asociación de padres defensores de esta libertad de elección, apoyándose incluso en épocas anteriores en las que no había mezcla de alumnos y alumnas en la misma aula y el nivel académico del alumnado, se ha demostrado que era ostensiblemente mejor que el conocido en la actualidad, ya que, según expertos en el tema, existen pruebas evidentes de las diferencias cognitivas existentes entre chicos y chicas por lo que el aprendizaje de las materias, a pesar de transmitirles los mismos contenidos curriculares, es diferente entre ambos sexos. Es el caso de la asignatura de matemáticas, ante la que demuestran mayoritariamente mejores resultados los chicos que las chicas, a excepción de algunos países como Finlandia, donde las chicas superan a los varones en esta materia. También argumentan la extensión de este tipo de enseñanza en los países más industrializados como Inglaterra o Australia.

María Calvo¹ ha publicado varios libros sobre la necesidad de separar por sexos la enseñanza en las escuelas por considerar que es el único medio de alcanzar la excelencia tanto en lo personal como en lo académico. Concretamente en el libro “Iguales, pero diferentes” (Calvo Navarro, M. 2007), recoge tex-

¹ Es profesora de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid y Presidenta de la Asociación Europea de Centros de Educación Diferenciada.

tualmente que *“les perjudica estar juntos en la escuela, mermando sus verdaderas potencialidades... provocando un elevado porcentaje de fracaso escolar, además de frustración y depresión”*.

En cambio, otros expertos en el tema como el Sr. Feito, profesor de Ciencias de la Educación en la Universidad Complutense, considera que *“se obtiene mayores beneficios, desde el punto de vista psicológico y social, con la enseñanza mixta que con la diferenciada”*. Para este profesor, constituye un evidente error la elección por parte de los padres de un centro educativo que separe por sexos a los alumnos y alumnas.

También, es bastante amplia la bibliografía sobre la igualdad de sexos en la enseñanza² que recomiendan la coeducación como la estrategia pedagógica que más favorece tanto a chicos como a chicas, principalmente a estas últimas.

De todas formas, si fuera cierto que la enseñanza diferenciada aporta mejores resultados académicos, habría que plantearse entonces si, en aras de la calidad educativa, hay que anteponer ésta al propio artículo catorce de nuestra Constitución o resulta preferible eliminar todo signo de desigualdad y discriminación, a pesar de que resulte menos eficaz en el ámbito educativo respecto a los resultados académicos, nivel de conflictividad en las aulas, etc. Como siempre, la puerta de las opiniones particulares está abierta.

Desde aquí querría dejar constancia de una duda sincera respecto a una u otra posibilidad, quizá por desconocimiento en profundidad del tema, pues como ocurre con otras muchas opciones, ambas tienen sus ventajas y sus inconvenientes; además, resulta poco menos que curioso comprobar que hasta aproximadamente el año dos mil predominaban las ideas coeducativas en la enseñanza mientras que en los últimos diez años parece haber surgido una oleada separatista en algunos Gobiernos (ya mencionados) y especialistas que aconsejan

² Urruzola, M^a José, Introducción a la filosofía coeducadora, ed. Maite Canal, Bilbao, 1995. Bonal, Xavier y Tomé, Amparo, Construir la escuela coeducativa. La sensibilización del profesorado, Universidad Autónoma de Barcelona, 1997. Turín, Adela, Por una igualdad de sexos a través de la literatura infantil, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Salamanca, 1996. Santos Guerra, Miguel Ángel (Coord), Perspectiva de género en la organización escolar, Ed. Graó, Barcelona, 2000.

como más beneficiosa la separación de los sexos en las escuelas e institutos.

No obstante, no hay que perder de vista que la propia LOE reconoce el derecho de los padres a la libertad de elección de centro educativo para sus hijos, por lo que, mientras continúen abiertos centros concertados o privados que impartan una enseñanza diferenciada (en España segregados hay 64, la mayoría en Cataluña y Andalucía), existirá una demanda legítima de los mismos por parte de los padres.

4. Los principios recogidos por la LEA

La LEA no ha sido tan ambiciosa como la Ley estatal en cuanto al establecimiento de principios, los cuales ha quedado reducidos a ocho, menos de la mitad de la LOE. En el primero de ellos se condensa el derecho a la educación al decir: “formación integral del alumnado en sus dimensiones individual y social...” Desde aquí se entiende que la noción integral aglutina todos los aspectos de la educación como persona y la formación como estudiante. Si llegara a lograrse esta formación integral, habría menos indisciplina, menos problemas de convivencia, menos fracaso escolar y un largo etcétera, ya que nuestros alumnos y alumnas serían mejores ciudadanos y estarían mejor preparados académicamente, o lo que es lo mismo: habría mayor calidad educativa en nuestro país.

La equidad se concibe por la LEA como principio, al igual que ocurre con la LOE; de hecho no sería admisible ninguna Ley educativa si no plantease la equidad como meta a conseguir.

Otro de los principios que resume en realidad varios de la LOE es el referido a la “mejora permanente del sistema educativo...”; éste sólo se lograría, a mi juicio, con una evaluación real y continua del funcionamiento de los tres elementos que integran el sistema educativo: familias, alumnado y profesorado, principalmente este último, ya que son los protagonistas principales de la actividad docente. Se dice popularmente que “todo es mejorable” y este dicho se puede aplicar a todos y cada uno de los aspectos que conforman el derecho a la educación: mayor y mejor formación académica del alumnado, mayor y mejor formación de las familias como principales responsables

de la educación de sus hijos, más y mejores recursos de todo tipo para los centros, incluidos profesionales de la Psicopedagogía o del Trabajo Social, más y mejor formación permanente del profesorado, más y mejor participación de todos los integrantes de la comunidad educativa, etc.

Llama la atención la inclusión del principio de “respeto en el trato al alumnado”. No alcanzo a entender en qué se basa la LEA para presuponer que actualmente pueda haber algún tipo de profesorado de educación infantil, primaria o secundaria que no demuestre el necesario y debido respeto a sus alumnos, aunque podría pensarse en la posibilidad de que haya en algunas aulas “alumnos y alumnas favoritos u otros a los que “no se les mira y trata igual que a la mayoría. Debo reseñar aquí un dato obtenido de unas encuestas cumplimentadas en un IES de Jerez de la Frontera por el alumnado de Educación Secundaria durante el curso escolar 2007/08: uno de los ítems hacía referencia a la cuestión de la posible preferencia de los profesores por algún compañero o compañera en concreto y más de la mitad contestaron afirmativamente a esta pregunta, aunque no explicaban por qué. Habría que reflexionar sobre ello.

En cuanto a la “promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los ámbitos y prácticas del sistema educativo”, recogida por la LEA como otro principio, no he apreciado en mi práctica profesional ninguna diferencia o discriminación relevante, a nivel de aula, en este tema, aunque es posible que si un determinado maestro o profesor “es un machista” en su vida personal y sus creencias, pueda volcar en su aula esta tendencia, haciendo algún tipo de distinción en su régimen de enseñanza de alumnos y alumnas. Por lo demás, tanto la LEA como otras normas reguladoras del tema, tanto anteriores como posteriores a ella, amparan y desarrollan la coeducación como la medida más recomendable en las escuelas para tratar la igualdad de sexos y prevenir cualquier tipo de discriminación sobre este aspecto, ya tratado en páginas anteriores.

4.1. El principio referido a la convivencia, lo recoge la LEA del siguiente modo: “Convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado...garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social”.

Este principio se aplica en la realidad cotidiana de los centros mediante las acciones concretas que cada uno de ellos, ya sea de Educación Primaria o Secundaria, debe reflejar en su Plan de Centro, pero de ahí a garantizar, tal como establece la Ley, que no se produzca segregación de cierto tipo de alumnado, hay mucho trecho, pues en la actualidad no se cuenta en los centros con los recursos de personal suficiente para cumplir dicho compromiso. En la práctica, por tanto, y además en cualquiera de los centros de enseñanza, aunque con distinta intensidad, continúan detectándose casos de rechazo en mayor o menor medida de alumnos y alumnas por alguno o varios de los motivos antes expuestos.

Lo más importante, por el momento es que, cuando se produzca esta casuística, el profesorado y en general toda la comunidad educativa debe poseer la formación suficiente para detectarla en primer lugar y después saberla tratar adecuadamente, sin que termine convirtiéndose en un problema que rebaje la autoestima de la persona afectada y trascienda, por ende, a los resultados académicos.

4.2. El reconocimiento del pluralismo y la diversidad cultural que la LEA ha elevado a principio es perfectamente entendible si se tiene en cuenta la situación geográfica de la Comunidad Autónoma Andaluza, que hace posible la mezcla de diversas culturas, por un lado y por otro que es la Comunidad Autónoma en la que reside mayor número de alumnos y alumnas extranjeros, mayoritariamente personas procedentes de América del Sur y de países islámicos, con lo cual se pretende una convivencia lo más cohesionada y rica posible.

Por último, la LEA recoge como principios cuatro elementos importantes del funcionamiento de los centros escolares: autonomía, participación, responsabilidad y control, ya que en ellos descansa la mejor organización posible de tales instituciones. Dependiendo de la combinación que se haga de ellos, la educación impartida en los mismos será de mayor o mejor calidad; resulta obvio que una autonomía no ejercida responsablemente y la no existencia de ningún tipo de control sobre el funcionamiento de los centros docentes, no conseguirían unos resultados académicos o personales satisfactorios.

5. La práctica socioeducativa en los centros docentes de algunos de los principios recogidos por la LOE y la LEA

5.1. Los principios de gratuidad y equidad en la educación

Otro tema interesante que hay que contemplar dentro del derecho a la educación es el relativo a la gratuidad de la enseñanza pública. Tanto la LOE estatal como la LEA en la Comunidad Autónoma Andaluza recogen reiteradamente esta idea. La LOE, en el Capítulo III, *dice*: “Las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter obligatorio”. La LEA, por su parte, es más restrictiva en el aspecto de la gratuidad al disponer en su Exposición de Motivos que “se garantizará la gratuidad de los libros de texto en los centros docentes sostenidos con fondos públicos”.

Ambos planteamientos no están pensados para responder realmente a las necesidades de un grupo de población escolar importante, integrado por alumnado perteneciente a familias en situaciones sociales desfavorecidas, por varias razones:

De un lado, las enseñanzas de carácter gratuito no abarcan todos los niveles educativos, pues el tramo de la educación infantil no se considera, como se ha dicho por la LOE y por la LEA, enseñanza obligatoria; el alumnado escolarizado en este tramo de enseñanza no recibirá, por exclusión, los recursos públicos necesarios durante sus años de escolarización, que en la actualidad han pasado de tres años, a seis (de cero a seis años), al haber asumido el Ministerio y las Consejerías de Educación las competencias sobre la enseñanza de los niños y niñas desde su nacimiento hasta la edad de dieciséis años, en que finaliza la enseñanza obligatoria.

Esto significa que las necesidades aparecidas como consecuencia de la matriculación de un niño o niña en el sistema educativo español, antes de la franja de edad de los seis años, deben ser asumidas por su familia: libros, material escolar, uniforme... No se traería a colación este dato si no fuera por los problemas económicos reales que se presentan para las familias (que por cierto parecen ser más de las que considera el Ministerio de Educación o la Consejería de Educación de la Junta de

Andalucía) que no pueden abonar ni siquiera una parte del costo de los libros y el material escolar; por cierto, muy elevado en la etapa de educación infantil, que le genera matricular a su hijo o hija en una escuela pública, sea infantil (antigua guardería) o de educación primaria o secundaria.

Las opciones que se barajan en la actualidad son variadas: puede ser asumido ese gasto por la Asociación de Madres y Padres del centro (si no aparecen muchos casos), el colegio, de su dotación para mantenimiento, puede liberar presupuesto para atender a algunas familias; también éstas pueden aportar todos los meses cierta cantidad de dinero hasta saldar la deuda (similar a las letras para sufragar el costo de una vivienda), las editoriales aportan al centro algunos lotes adicionales de libros, los Servicios Sociales de la localidad pueden dar alguna ayuda económica al respecto, familiares directos... De otro lado, la gratuidad de la enseñanza, además de la plaza escolar, hace referencia sólo y exclusivamente en la actualidad, con el sistema de cheques-libro o préstamo de libros, a los manuales (y no a todos), pero no al material adicional que se trabaja en las aulas.

Los cheques-libros, al menos en la Comunidad Autónoma Andaluza, no cubren todos y cada uno de los libros que deben adquirirse para todas las materias, por lo que las familias tienen que aportar cierta cantidad de dinero para comprar por ejemplo el libro de religión o el de música que no aparece en el cheque-libro. Además, no están incluidos, por supuesto, los libros de lectura ni los cuadernillos de trabajo de todas las asignaturas, por lo que, junto a los materiales fungibles (lápices, gomas, rotuladores y un largo etc.), las familias deben realizar a comienzos de cada curso escolar un desembolso importante de dinero.

Las quejas de los padres y madres son generalizadas respecto a la cuantía que deben invertir en los libros y cuadernos de trabajo de sus hijos e hijas que no concede la Administración Educativa en concepto de préstamo, tales como música, inglés o plástica. A esta situación no se le puede denominar gratuidad de la enseñanza sino a disponer de todos los recursos necesarios para disfrutar de la gratuidad, como asegura la LOE.

Continuando con el tema de la gratuidad, no me parece equitativo ni justo que todo el alumnado, sea cual sea su situación familiar, económica, etc. reciba los mismos apoyos y recursos

económicos por parte del Ministerio o Consejería Andaluza de Educación porque sencillamente, no todos los niños y las niñas tienen las mismas necesidades. . A propósito de este tema, Martínez Rizo³ (1992) deja claro que “debe haber una desigualdad cuantitativa de insumos a favor de los grupos en desventaja”; así mismo, Latapí⁴ (1993) habla del principio de proporcionalidad, orientado a fortalecer a los más débiles...

Si únicamente el alumnado, por poner un ejemplo, con necesidad específica de apoyo educativo recibe unas determinadas clases de apoyo y un currículo adaptado, no aprecio lógica en el hecho de que los hijos e hijas de padres con un status socioeconómico medio o alto se vean beneficiados de la gratuidad de libros en igualdad de condiciones que los hijos e hijas de las familias con unos ínfimos recursos monetarios. Habría que plantearse, pues, si tal equidad en la enseñanza no entraña una desigualdad innecesaria que sería fácilmente evitable por la Administración educativa.

Como Trabajadora Social integrante de un Equipo de Orientación Educativa considero que el importe de los libros gratuitamente proporcionados a las familias que podrían ser adquiridos sin dificultad alguna, debería ser destinado a proporcionar una educación de calidad, sin ningún tipo de traba o deficiencia a nivel de medios, a un número importante de alumnos y alumnas; como se ha citado con anterioridad, no pueden permitirse el lujo ni siquiera de comprar un cuadernillo de plástica o de inglés y, si no se les proporciona, transcurre el curso sin que dispongan de este material, en detrimento palpable de los principios de calidad y de equidad educativa que reitera como propósito la LOE a lo largo de su articulado.

Como vemos, el derecho fundamental a la educación, como el derecho a una vivienda digna o al trabajo, si no se destinan los medios y recursos necesarios, quedaría vacío de contenido, a pesar de que exista una prolija normativa reguladora al respecto. Por tanto, no se trata sólo y exclusivamente de conseguir a toda costa de que todos los niños y las niñas de nuestro país tengan acceso a un puesto escolar y de que exista una mayor

³ Martínez Rizo es profesor en el Dpto. de Educación de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (México)

⁴ Pablo Latapí fue pionero en investigación educativa en su país: México.

cualificación profesional, más titulaciones universitarias, etc., sino de que, sobre todo, los alumnos y las alumnas se encuentren “lo mejor atendidos posible” dentro del sistema educativo.

Esto es tanto como decir que se debe garantizar de verdad una igualdad efectiva de oportunidades, tal como recoge en su Preámbulo la LOE. Me refiero con ello a que, en primer lugar, la Administración educativa no sólo garantice un puesto escolar, sino que sea el que, con todos los medios necesarios, pueda atender al alumno, asegurando al mismo tiempo que esté ubicado en el centro educativo elegido libremente por los padres o tutores (se tienen serias dudas de que todas las familias que persiguen el ingreso de sus hijos en un determinado centro, normalmente de ideología religiosa, esté pensando únicamente en que se les va a proporcionar en el mismo “la mejor educación posible”, tanto a nivel pedagógico como personal).

Si no se cumplen las citadas garantías, no se podrá hablar de que, en la práctica, sea posible encontrar una tutela educativa de calidad en nuestro país, por lo que en la actualidad y a pesar de haber entrado en el siglo XXI aún está lejos de hacerse realidad en nuestras aulas.

En cuanto a la calidad de la que ya se ha hablado con anterioridad, cabría añadir que especifica la LOE “para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias”. Podría deducirse de esta aclaración que sí va a disponer de los medios citados para que sea pragmático este principio y no se quede en una mera declaración de intenciones. La experiencia en las aulas lo dirá con el transcurso del tiempo.

Igual ocurre con el segundo principio enumerado: el de la equidad, garantizando la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación... A propósito de la equidad, resulta oportuno hacer aquí una reflexión sobre un tema relacionado con tal principio: se refiere al dato que recoge la LOE en el Capítulo III, referido al currículo: “los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas no requerirán más del 55% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y del 65% para aquellas que no la tengan”.

No se aprecia en esta previsión equidad alguna, sino todo lo contrario: una desigualdad palpable e inexplicable, ya que, según se desprende de la Constitución, todos los alumnos españoles, independientemente de donde resida su familia, deberían

tener derecho a recibir los mismos contenidos mínimos por lo que respecta al currículo y además la Ley habla de enseñanzas mínimas, por lo que aún resulta más flagrante la desigualdad entre un niño de Cataluña y otro de Andalucía, por citar al azar dos Comunidades Autónomas.

A la luz de las diversas concepciones de la igualdad y de la justicia, particularmente de la justicia social, es posible lograr una comprensión más amplia de la problemática que encierra el concepto de equidad educativa y, por consecuencia, de la exigencia de igualdad de oportunidades educativas (Latapí, 1993). El principio de equidad debería garantizar, entre otras cuestiones, que el Proyecto educativo que deben elaborar todos los centros docentes y que recogerá, según la LOE “los valores, los objetivos y las prioridades de actuación... deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro... y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales...”

Con independencia de que no se haya realizado un estudio pormenorizado de todos y cada uno de los Proyectos educativos elaborados por los centros escolares de la Comunidad Autónoma Andaluza, por la experiencia acumulada, la respuesta explícita es que no han sido confeccionados teniendo en cuenta suficientemente las características del entorno social y cultural, pues cumplir esta premisa hubiera supuesto un costo y tiempo considerable a cada uno de los centros educativos repartidos por la geografía andaluza.

Por lo que respecta a los valores, objetivos y prioridades de actuación, excepto si se trata de centros de ideología religiosa, los públicos incluyen estos contenidos de forma muy similar y, en concreto, el Plan de Convivencia, cuya elaboración ha resultado prescriptiva, ha sido muy similar, en cuanto a contenido se refiere, en los colegios e institutos pertenecientes a la misma localidad, independientemente de que exista mayor o menor conflictividad en sus aulas.

Lo que sí resultaría relevante y posiblemente diferenciaría a unos centros de otros, sería la divulgación entre la comunidad educativa, del Proyecto educativo, el cual debe hacerse público, según la LOE. Lo que no da a conocer esta Ley y tampoco la LEA es la metodología que debe seguirse para hacer llegar el contenido más esencial del Proyecto educativo tanto al alum-

nado como a las familias, especialmente a éstas; ello conllevaría la adscripción de sus hijos e hijas a un determinado centro escolar “con conocimiento de causa”.

Ojalá llegue el día en que se pueda comprobar abiertamente en todos los centros de enseñanza obligatoria de nuestro país, que no existen motivos de carácter personal, social, cultural, económico, etc. que puedan provocar algún tipo de desigualdad o discriminación en el ámbito educativo; no hay que perder de vista la afirmación de Luis Armando Aguilar⁵, “La equidad educativa supone un ideal social”.

5.2. El esfuerzo personal y la motivación del alumnado

El esfuerzo personal y la motivación del alumnado aparece contemplado como otro de los principios por las leyes educativas; desde aquí se piensa que constituyen la clave de uno de los pilares del fracaso escolar actual de un elevado número de alumnos y alumnas de todos los niveles educativos, pero fundamentalmente en la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante ESO).

Se puede distinguir una motivación extrínseca, que procede de fuera del alumno y otra intrínseca, que se encuentra en el interior de la persona y es la que mayormente le empuja al cambio y la superación, tanto académica como personal. Se considera desde aquí que faltan ambas; sobre la extrínseca, querría dejar constancia de que, desde la incorporación de la mujer al trabajo extradoméstico y los cambios producidos en los estilos de vida y funcionamiento de la sociedad, se dispone en las familias de escaso tiempo para dedicarlo a los hijos y más en concreto, al estudio de los hijos. Se invierten esfuerzos además en muchos casos en culpabilizar al profesorado de los resultados académicos de sus hijos en lugar de imputarlos a la carencia del esfuerzo necesario en el entorno familiar.

Hace más de veinte años, los alumnos y alumnas eran más responsables con sus tareas escolares, maduraban antes, se encontraban motivados por el aprendizaje académico porque

⁵ Licenciado en Filosofía y doctorado en Educación. Es profesor de la Universidad de La Salle de Guadalajara (México).

era la única forma de progresar en la vida más que sus padres y de alcanzar mayor calidad de vida, tras la obtención de un título universitario. Dado que en la actualidad, los padres trabajan, a veces intensamente, para proporcionar a sus hijos esa calidad (yo diría que excesiva) de vida antes incluso de la adolescencia, no se piensa en el esfuerzo y la motivación puesto que consiguen cuanto desean, incluso antes de pedirlo.

Precisamente es en el ámbito escolar donde los chicos y los jóvenes, en general, encuentran menos elementos de satisfacción porque sencillamente “no ven el estudio necesario para su futuro”, ya que según los profesores García Bacete y Doménech Betoret (1997), “para que el alumno se sienta motivado para aprender... es necesario que pueda atribuir sentido (utilidad) a aquello que se le propone”.

Aunque los profesores citados, docentes de la Universidad Jaime I de Castellón afirman que “el papel del profesor es fundamental en la formación y cambio del autoconcepto académico y social de los estudiantes”, me atrevería a decir que han de ser los padres o tutores, asesorados por el profesorado y profesionales de la psicopedagogía, quienes en mayor medida trabajen en los domicilios con sus hijas e hijos la cultura del esfuerzo y la motivación por lo académico. Es la mejor forma de conseguir, cuando se incorporen éstos al sistema educativo y vayan avanzando en los cursos escolares, que sepan apreciar el aprendizaje en todas las materias y los buenos resultados escolares, tras los esfuerzos realizados por obtenerlos. Habrán de inculcar a sus hijas e hijos la llamada “cultura del esfuerzo”; es decir, que los resultados de su trabajo actual los verán en el futuro y no de forma inmediata, siendo la inmediatez un rasgo característico de la juventud actual.

“Los expertos coinciden en que es necesario que el alumno esté interesado por lo que estudia y cómo lo estudia. La motivación requiere entrever un futuro que merezca la pena” (Morán, C.)⁶. Por ello, los profesores y profesoras serían, pues, un complemento a la labor diaria de las familias. A este punto se refiere la LOE con otro de los principios: “el esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros... y el conjunto de la

⁶ Autora del artículo: “*El valor del esfuerzo*”. Publicado por el Diario El País en Noviembre de 2005.

sociedad”, puesto que es cierto que la educación es tarea de todos.

Sin embargo, el profesorado debe motivar a todas sus alumnas y alumnos por el aprendizaje, considerando muy interesantes para conseguir tal estímulo las siguientes palabras del gran maestro M. de Unamuno: *El maestro que enseña jugando acaba jugando a enseñar. El alumno que aprende jugando, acaba jugando a aprender.*

5.3. Participación de la Comunidad Educativa

Todos estamos de acuerdo en que una de las funciones más importantes de la escuela es educar para la democracia o lo que es lo mismo: tener como objetivo el desarrollo de las capacidades y potencialidades que hagan posible una convivencia social fundada en una serie de valores, tales como el respeto o la solidaridad.

Si se consigue esta formación de los estudiantes, éstos podrán participar activamente en todos los ámbitos de la vida social e incluso política.

Para que esta función de la escuela logre su objetivo, la organización escolar en su conjunto deberá desarrollarse en un entorno democrático: planes y proyectos, currículos, prácticas educativas, implicación de la comunidad escolar al completo, etc. En primer lugar, no se puede olvidar nunca que los principales actores de este entramado proceso democrático deben ser los propios alumnos y alumnas, quienes deben ser escuchados y tomados en cuenta, antes de tomar cualquier decisión que les afecte.

Afirma Varela (Varela, 1874: 29) “La escuela en su organización definitiva debe ser un mundo pequeño, donde los niños piensen, sientan y se agiten con los hombres...” Aunque esta idea fue escrita hace más de un siglo, considero que tiene plena vigencia, pues resume la idea de lo que debe ser la educación actual e ideal; es decir, si hacemos de las personas pequeñas que se encuentran en las aulas (alumnado) seres pasivos, sin derecho a hablar pensar, sentir y por supuesto, protestar para defender sus ideas y sus derechos, no lograremos seres humanos comprometidos con el mundo que les rodea, en el que se

muestren activos, dinámicos, con ganas de modificar las estructuras injustas, de intentar que los valores en su conjunto triunfen en las relaciones sociales, etc.

Por su parte, Santos Guerra en la misma línea dice que favorecer la participación del alumnado es crucial, pues no sólo apoya la realización de actividades, sino también la adquisición de responsabilidades en el proyecto escolar, convirtiéndose los alumnos en agentes de su propia formación y no en simples destinatarios de la acción educadora (Santos Guerra, 1995).

Debe existir un diálogo necesario entre los protagonistas de la escuela y entre éstos y la sociedad. *“Para que el diálogo se produzca, no solo hace falta actitud de practicarlo; se necesitan también estructuras organizativas que lo hagan posible”* (Santos Guerra, M. A. 2000: 7). Evidentemente, la mera actitud o predisposición positiva para el acercamiento entre familias y profesorado o entre éste y sus alumnos y alumnas, no tiene sentido si no va acompañada de situaciones reales de diálogo.

No tendría lógica que los tutores quisieran mantener encuentros periódicos con los padres de su alumnado si la organización docente no contemplara horarios flexibles, adecuados y oportunos para posibilitar estos encuentros. Así mismo, por mucho interés que tuviera un tutor de educación primaria por organizar asambleas de clase o tutorías grupales semanales si no existe en el Proyecto de Centro una franja horaria contemplada para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de poco serviría dicho interés.

Por último, Rudduck⁷ (1999), hacía hincapié en la importancia capital que tiene la participación de toda la comunidad escolar y en especial de los alumnos. Sin embargo, paradójicamente, pocas veces se cuenta con ellos. Su perspectiva, su opinión, su actitud son indispensables para que la escuela crezca.

Hasta ahora, en nuestra escuela pública, excepto honrosas excepciones, no se ha implantado y mucho menos generalizado un procedimiento de toma de decisiones tanto en lo que respecta a la organización educativa como a la práctica de la enseñanza. Sin embargo, mientras no se escuchen de forma directa las necesidades, problemas, expectativas o ideas del alumnado, no adquirirá la enseñanza la cualidad de democrática.

⁷ Jean Rudduck, junto a Julia Flutter, realizó numerosas investigaciones sobre la mejora de las instituciones escolares.

Muchos directores, jefes de estudio, inspectores de educación y por supuesto maestros y profesorado en general podrían pensar que en la escuela democrática, el alumnado “puede hacer lo que quiera”; este pensamiento está muy alejado de la realidad, pues un colegio o instituto que desee democratizarse, lo primero que debe plantearse es que el alumnado, junto al resto de los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo a los padres, participen de forma directa en la toma de decisiones que afecten a todas las partes.

Evidentemente, para poder participar el alumnado de forma activa y responsable en cualquier proyecto, actuación o en introducir cambios significativos en el ámbito educativo, es necesaria la formación previa en dos aspectos: por un lado, conocer bien el contenido de los derechos que tiene: a opinar, decidir, protestar, etc. y los niños y adolescentes deben aprender a ejercer éstos democrática y responsablemente. Por otro, se les debe dotar de los conocimientos necesarios acerca de los temas sobre los que deben pronunciarse; por ejemplo, si desconocen qué es un consejo escolar, unas actividades extraescolares, un plan de centro o de convivencia, etc. difícilmente podrán expresar sus opiniones al respecto.

No querría dejar de lado, así mismo, aunque sea de forma somera, el tema de la existencia y funcionamiento de los Consejos Escolares en este apartado de la participación. Estos órganos de participación estaban previstos ya por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), publicada en 1985 con el fin de hacer efectiva la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, sobre todo la de las familias. Pues bien, analizando las competencias del Consejo Escolar, difícilmente se puede afirmar que tengan una trascendencia importante para el funcionamiento del centro escolar. Por poner solo un ejemplo, la relativa a proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro; en realidad en este foro no se aborda el tema de la convivencia con carácter preventivo, sino los problemas de convivencia, una vez alterada ésta.

La LOE, por su parte, haciéndose eco de la corresponsabilidad de los padres en el aprendizaje escolar, dice en el Capítulo II: “los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se

comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado”, sobre todo con el fin de conseguir la implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje, apreciándose la misma en óptimos resultados académicos.

La LOE obliga en ese caso a promover, pero no a formalizar de hecho dichos compromisos, por lo que cualquier disposición que contenga el verbo “promover” puede hacerse o no efectiva por parte de los centros dicha propuesta, sobre todo si requiere, como en este caso, un trabajo adicional importante de trabajo con las familias de sus alumnos y con ellos mismos.

La LEA también hace referencia en el Capítulo IV a dichos compromisos, de forma no impositiva sino voluntaria, haciendo hincapié en que este documento “estará especialmente indicado para aquél alumnado que presente dificultades de aprendizaje”. No explica la Ley andaluza si se trata de alumnos y alumnas sin problemas de capacidad que no se muestran interesados por el aprendizaje o si, por el contrario, a quienes hace alusión es al colectivo de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Lo que sí resulta significativo es el siguiente dato: mientras que la LEA, junto a los compromisos educativos describe igualmente los compromisos de convivencia, la LOE no hace referencia alguna a estos últimos documentos, cuando el tema de la convivencia aparece reiteradamente tratado a lo largo del articulado, circunstancia que puede interpretarse como un lapsus inconsciente o cabría pensar que esta implicación compromete excesivo tiempo del profesorado.

De cualquier forma, ambas Leyes dejan en el aire algo tan fundamental como la autoría de tales compromisos; sólo dice la LEA que “el Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento...para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento”. Varios interrogantes surgen de esta previsión de la LEA; en primer lugar ¿cómo se garantizaría por el Consejo Escolar la efectividad de un compromiso o educativo o de convivencia? ¿Qué medidas o iniciativas se podrían poner en marcha si no se cumpliesen, cuando ha dejado claro su carácter potestativo por parte de los centros escolares?

Desde aquí se cree que constituye un error de la LOE no incorporar a su articulado la obligatoriedad, de suscribir com-

promisos de convivencia, puesto que la experiencia docente demuestra que en la mayoría de los casos, van íntimamente ligados el aprendizaje con la conducta y la actitud. Si se cumplieren fielmente los compromisos de convivencia, con toda seguridad mejoraría el rendimiento escolar del alumnado que estuviese afectado por estos documentos, por la simple razón de que dichos compromisos integran el trabajo de los tres elementos claves de los procesos de aprendizaje académico.

Vuelvo a insistir en la importancia de dejar clara la autoría tanto de unos compromisos como de otros, ya que por lo visto la LOE y la LEA “dan por supuesto” que los tutores saben redactar convenientemente estos documentos, lo que no se corresponde con la realidad. Quedaría en el aire la pregunta acerca de qué otros profesionales estarían capacitados para confeccionar estos modelos y hacer un seguimiento posterior de su cumplimiento, independientemente de la función de control de los mismos que, según la LEA; corresponde al Consejo Escolar. La opinión de la autora de este escrito al respecto es que tanto los Educadores como Trabajadores Sociales de apoyo a la educación están perfectamente capacitados para realizar eficazmente esta función, pudiendo ser un cometido lógico de su ejercicio profesional en los centros docentes.

6. Los fines de la educación en la LOE

Son, por otra parte, loables los fines del sistema educativo que recoge la LOE también en el Título Preliminar y que ascenden a once: paso a citar algunos de ellos:

“La educación en el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras, la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos...”

Todo eso está muy bien si lo contemplamos desde un punto de vista filosófico y no pragmático, pero lo que los ciudadanos y especialmente lo que los padres desean ver son muestras pal-

pables de los fines que repercuten más directamente primero en la formación integral de las personas y después en la preparación como estudiantes. Será cuestión de esperar a que el desarrollo normativo de la LOE haga realidad lo que recoge esta norma en el segundo apartado del artículo 2º: “Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y en especial... la dotación de recursos educativos, la función directiva, la orientación educativa y profesional...” porque de lo contrario, todos los fines quedarán reducidos a una mera declaración de intenciones sin aplicación práctica alguna.

De todos los fines contemplados por la LOE, lo cierto es que si dispusiera el Ministerio de Educación de recursos suficientes, especialmente de carácter personal y los orientase a la consecución del primero de los objetivos propuestos: el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos, se lograría alcanzar al mismo tiempo, al menos desde una perspectiva socioeducativa, gran parte del resto. Un niño o joven que haya llegado a desarrollar plenamente su personalidad y todas sus capacidades, seguramente se mostrará respetuoso con las minorías: discapacitados, inmigrantes, con desigualdades sociales; también, asumirá y demostrará sin dificultades la responsabilidad individual, no creará problemas de convivencia en el centro escolar al que pertenezca, tendrá capacidad para regular su propio aprendizaje, adquirirá sin esfuerzo los hábitos básicos y las técnicas de trabajo, etc.

7. Los objetivos de la educación en la LEA

La LEA, por su parte, no menciona fines sino objetivos, concretamente en el artículo 5º: ha incluido veinte comenzando cada uno de ellos con los siguientes verbos: garantizar, estimular, favorecer, profundizar, potenciar, promover e incorporar. Si nos detenemos en algunos de ellos, se puede apreciar que cuando habla la norma de garantizar, lo hace nada más y nada menos que referido a una educación permanente, de carácter compensatorio, a la calidad del sistema educativo andaluz y a la igualdad efectiva de oportunidades.

Realmente son objetivos muy grandilocuentes que, si llegasen a cumplirse todos, quedarían eliminados prácticamente la totalidad de los “males” que aquejan en estos momentos al sistema educativo andaluz, último en el nivel de calidad de los sistemas educativos europeos dado a conocer por el conocido Informe PISA (de las diez Comunidades Autónomas españolas que se prestaron para la realización de tal estudio, Andalucía obtuvo los peores resultados académicos).

En cuanto al verbo estimular, se refiere la LEA por un lado al interés y al compromiso por el estudio del alumnado, también a su capacidad crítica ante la realidad que les rodea y por otro a la innovación educativa como medio de participación en la mejora de la enseñanza. A estos objetivos les falta el cómo para ser realmente operativos, por lo que habrá que esperar al desarrollo normativo para ver si aparecen reflejados los medios, las técnicas y los recursos que se pondrán en marcha para su consecución en el plazo más breve posible.

La LEA habla de potenciar las buenas prácticas docentes y la orientación educativa como medio para el desarrollo personal y como garantía de una respuesta educativa ajustada a las necesidades del alumnado, así como la evaluación educativa como instrumento de mejora de los procesos de enseñanza. La primera cuestión que surge al respecto hace alusión al contenido de la expresión: “buenas prácticas educativas”. ¿Son aquellas que se refieren al buen trato al alumnado, las que mejoran la pedagogía, las que consiguen mejores resultados escolares, las que se preocupan porque se impliquen en la educación todos los sectores que deben hacerlo?

Todos los profesionales de la docencia, padres, alumnos y sociedad en general deberían conocer, por los propios legisladores y por la misma Administración educativa, qué criterios objetivos se utilizan para calificar una actuación de buena práctica educativa, porque si la nueva Ley habla de potenciar, parece sobreentenderse que hasta ahora no existían o no se han valorado por parte de la Administración.

Por lo que respecta a la orientación educativa, espero y deseo que no sólo se esté refiriendo la LEA a los profesionales de la psicopedagogía para dar respuesta a las necesidades del alumnado, sin pensar en otro tipo de técnicos, como es el caso de Educadores o Trabajadores Sociales, que constituyen un

complemento imprescindible en el ámbito educativo, precisamente para dar una respuesta multidisciplinar y completa a esas necesidades de las que habla la LEA.

El verbo favorecer lo emplea la norma andaluza para referirse al éxito escolar del alumnado, la democracia, sus valores y procedimientos, el trabajo en red y los servicios de apoyo a la educación y la cooperación de las entidades locales, las universidades y otras instituciones... La pregunta obligada es ¿cómo?, ya que, como se ha citado reiteradamente en este capítulo, sólo y exclusivamente aportando los medios y recursos suficientes pueden existir las más altas probabilidades de cumplir dichos objetivos.

Añade la Ley favorecer la colaboración de las asociaciones sin ánimo de lucro, estimulando las actuaciones de voluntariado. Esta idea es positiva si le sigue a continuación un control estricto sobre las ONGs que presentan proyectos varios para su implantación en los centros educativos. Es mayoritaria en el entorno educativo una opinión desfavorable al desarrollo de actuaciones incontroladas, ya que existe el extremo de que una vez percibida la subvención para la puesta en práctica del proyecto, éste no es llevado a cabo en algunos centros escolares o sólo de forma parcial por no encontrarse obligadas tales asociaciones a presentar una simple memoria de actividades realizadas. Por ello, se requiere mayor supervisión de la distribución de fondos públicos destinados a las ONGs que intervienen en el sector educativo.

Promover tanto la adquisición por el alumnado de valores como la participación, la no violencia y la igualdad, así como la cultura de paz en todos los órdenes de la vida, la participación del profesorado en el sistema educativo y la de las familias en el proceso de aprendizaje. También, la participación activa de los agentes sociales, la relación por medios electrónicos de la Administración educativa con la ciudadanía y la mejora de la calidad de los servicios administrativos que se prestan, constituyen otros de los incuestionables objetivos que se plantea la LEA. La Consejería de Educación ha publicado recientemente diferentes normativas acerca de la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y ha regulado el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, dando cumplimiento así a algunas de las cuestiones pendientes formuladas en los objetivos citados.

No se ve preciso, desde una perspectiva socioeducativa, plantearse como objetivo la participación del profesorado en el sistema educativo y la de las familias en el proceso educativo de sus hijos, ya que la idea de participación resulta consustancial al propio proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas. Sobre el tema de la utilización, al parecer de manera imprescindible, de medios electrónicos y tecnológicos, quiero apuntar aquí mis reservas en cuanto a su eficacia, si lo ponemos en relación por ejemplo con el interés, motivación y con el éxito escolar del alumnado. Multitud de docentes que han pertenecido desde hace tiempo a centros considerados TIC (que utilizan la Tecnología de la Información y de la Comunicación) opinan que, si bien el ordenador en las aulas es una herramienta nada desdeñable para el aprendizaje, es preciso controlar exhaustivamente su utilización por parte del alumnado, ya que tristemente no siempre es rentabilizada íntegramente por este colectivo para el aprendizaje, que supone la finalidad última de su uso.

Finalmente, se ha propuesto como objetivo la LEA profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes, pero con un objetivo claro: el logro de resultados en relación con el rendimiento escolar del alumnado y la continuidad de éste en el sistema educativo. Por muy bien organizado que esté un centro y por muy autónomo que sea, es evidente que no existe ninguna "varita mágica" para salvar del fracaso escolar absoluto en la educación secundaria a un número importante de alumnos y alumnas que difícilmente permanecen en el centro a partir de los catorce años y, si lo hacen, no es precisamente para obtener resultados escolares positivos.

Se puede concluir este apartado asegurando que los dos objetivos centrales en los que ha puesto más énfasis la LEA son: la mejora de los resultados y lograr más titulados, siendo todos los demás citados instrumentos necesarios para conseguir los mismos.

Se echa en falta, al estudiar los objetivos de esta Ley andaluza, aunque se cita en los principios, el objetivo de garantizar, promover o al menos favorecer la igualdad de trato, tanto al alumnado como a sus familias; también, el garantizar la objetividad en la corrección de exámenes o la admisión de recursos en casos de disconformidad sobre calificaciones académicas, por poner algunos ejemplos.

8. Conclusiones

En la práctica docente se comprueba, día tras día, que los planteamientos, objetivos o fines que las leyes en materia educativa recogen, se encuentran aún muy lejos de ser plasmados en la realidad de las aulas de la enseñanza obligatoria con todas las garantías, pues sería necesaria una aportación ingente, por parte de las correspondientes Administraciones Educativas, de medios económicos, personales y materiales que, por el momento, resulta inalcanzable a nivel presupuestario.

Por ello, en lugar de ser tantos los principios, fines y objetivos recogidos por la LOE y la LEA, deberían haberse formulado únicamente aquellos que fuesen fácilmente aplicables, tal como se recomienda con las normas para educar en el seno familiar a los niños: pocas y claras.

El derecho fundamental a la educación, como ocurre con el derecho a una vivienda digna o al trabajo, si no se destinan los medios y recursos necesarios, quedaría vacío de contenido, a pesar de que exista una prolija normativa reguladora al respecto. Por tanto, no se trata sólo y exclusivamente de conseguir a toda costa de que todos los niños y las niñas de nuestro país tengan acceso a un puesto escolar y de que exista una mayor cualificación profesional, más titulaciones universitarias, etc., sino de que, sobre todo, los alumnos y las alumnas se encuentren "lo mejor atendidos posible" dentro del sistema educativo.

Aunque no queramos verlo, aceptarlo o reconocerlo, si no se produce un cambio profundo en los planteamientos del sistema educativo tanto nacional como autonómico, difícilmente conseguiremos apreciar, al menos a medio plazo, un cambio sustancial en las estadísticas de resultados escolares, de fracaso escolar, de abandono temprano de los estudios y un largo etcétera. Esta transformación se debería centrar en un estudio previo de necesidades reales y a partir de ahí, se aportarían recursos monetarios dirigidos efectivamente a paliar las deficiencias concretas encontradas, no de forma indiscriminada.

Por otro lado, debería realizarse por parte de la Administración Educativa, una evaluación seria y profunda de todas y cada una de las variables de todo tipo que inciden en el funcionamiento del sistema educativo en su conjunto, a las que se ha hecho referencia anteriormente, tales como el profesorado, el

alumnado, las familias, la gestión de los centros, otros profesionales de apoyo a la educación por citar algunos de los elementos claves de la organización docente.

Como Trabajadora Social resulta difícil obviar la bolsa ingente de alumnas y alumnos que, de una u otra forma, resultan desfavorecidos por el propio sistema de enseñanza, con independencia de los objetivos, principios y fines recogidos en las legislaciones nacional y autonómica.

Finalmente, teniendo en cuenta las afirmaciones recogidas en el Foro Mundial de Educación, celebrado en Dakar en el año 2000 acerca de la igualdad de oportunidades en educación de todos los niños y niñas con independencia de su condición de origen, se podría concluir que una educación de calidad incorporaría de forma indiscutible un nivel aceptable de aprendizaje como objetivo a alcanzar por todo el alumnado, respetando y atendiendo preferentemente la diversidad, sea cual fuere el origen de la misma: discapacidad, situación social desfavorecida... que cada alumno y cada alumna disponga del tiempo de aprendizaje, no el que le pueda dar el profesor, sino el que realmente necesite de acuerdo a sus circunstancias y necesidades personales.

9. Referencias bibliográficas

- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 20 de Noviembre de 1989.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.
- Decreto 47/2010, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios (BOJA de 26 de Febrero).
- ELBOJ, C.; PUIGDELLÍVOL, I.; SOLER, M. & VALLS, R. (2002). Comunidades de aprendizaje. Transformar la educación. Barcelona. Graó.
- ELBOJ, C. (2005). Comunidades de aprendizaje: educar desde la Igualdad de Diferencias. Zaragoza. Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

- FERRER, M. (1994). El género en la adolescencia. En Aguirre, A. (1994) *Psicología de la adolescencia*. Madrid. Pirámide.
- FLECHA, R. y RACIONERO, S. (2006). *El aprendizaje dialógico*. Barcelona. El Roure.
- GARCÍA BACETE, F.J. y DOMÉNECH BETORET, F.: “Motivación, aprendizaje y rendimiento escolar”. *Revista: Reflexiones pedagógicas*. Docencia, N° 16.
- Informe del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (*Programme for International Student Assessment*) PISA. OCDE. 2006.
- LATAPÍ, P. “Reflexiones sobre la justicia en la educación”, en *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*. Volumen XXIII. Méjico, CEE 1993.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación. (BOE 4/07/1985)
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, General del Sistema Educativo (*LOGSE* (publicada en el BOE de 4 de octubre).
- Ley orgánica 10/2002, de 23 de Diciembre, de Calidad de la Educación (BOE 24/12/2002)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 4/05/06)
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. (BOJA 26-12-2007)
- MARTÍNEZ RIZO, F. “La desigualdad educativa en México”. U. A. de Aguascalientes; Abril de 1992
- MORÁN, C. “El valor del esfuerzo”. Publicado el día 7 de Noviembre de 2005. *Diario El País*.
- Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 16 de diciembre de 1966.
- R. E. M. E. (*Revista Electrónica de Motivación y Emoción*). Volumen 1, N° 0.
- RUDDUCK, J. y FLUTTER, J. (2007). *Cómo mejorar tu centro escolar dando la voz al alumnado*. Madrid. Morata.
- SANTOS GUERRA, M.A. (1995). *Democracia escolar o el problema de la nieve frita. Volver a pensar la educación*. Vol. I. Madrid. Morata.
- SANTOS GUERRA, M.A. (2000). *La escuela que aprende*. Madrid. Morata.

SAVATER, F. "Educadores Asociales" publicado el día 3 de Marzo de 2009. El País Digital. Consultado el día 26 de Septiembre de 2010.

UNESCO. Word Declaration on Education For All. Meeting Basic Learning Needs. Jomtien, Tailandia, del 5 al 9 de marzo, 1990.

VARELA, J.P. (1874). "La Educación del Pueblo" .Publicado por la Dirección General de Instrucción Pública. 2ª edición 1910. Editorial El Siglo Ilustrado.